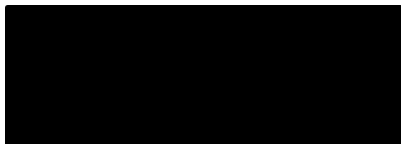




Digitally signed by ANDRES
JULIAN FARIAS FORERO
Date: 2026.07.16 17:43:35 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Rad. 2026812765
Cod. 2000
Bogotá, D.C.



REF: CONSULTAS VARIAS SOBRE RITEL

Respetado señor Organista:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación con el número de radicado 2026812765, en la cual hacen varias consultas técnicas sobre RITEL.

Inicialmente, le informamos que la CRC es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con independencia administrativa, técnica, patrimonial y presupuestal, con personería jurídica, que forma parte del sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Lo anterior, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Previo a dar respuesta a su inquietud, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo». De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta, y no constituye de manera alguna aprobación de diseños u obras relacionadas.

Ahora bien, frente a su consulta, se precisa que el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) se encuentra compilado en el Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, y fue actualizado mediante la Resolución CRC 7930 de 2025.

A continuación, damos respuesta de manera individual a las consultas realizadas.

¿Aplica para el cuarto SETU (ubicado en piso 1) el artículo 2.2.7? «podrá habilitarse una parte del salón de equipos de telecomunicaciones para que realice las funciones de gabinete de



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



CRCCOL



@CRCCol

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

piso desde donde saldrá la red de dispersión de los distintos servicios hacia las viviendas situadas en dicha planta.»

El artículo 2.2.7 *gabinets de piso y cámaras de distribución*, de la resolución compilatoria 5050 de 2016, determina las condiciones técnicas para los gabinetes de piso y cámaras de distribución, los cuales deben cumplir de forma estricta ciertas características.

[...] Su función es interconectar y alojar los elementos necesarios para la transición entre la canalización de distribución y la canalización de dispersión. [...]

Ahora bien, el SETU, hace parte de los salones o gabinetes de telecomunicaciones establecido en el numeral 2.2.5. En este sentido comparte características similares de funcionalidad con los SETI y SETS. Por tanto, en principio la condición descrita en el numeral 2.2.7 se puede considerar extensiva a los SETU siempre que se cumplan las demás especificaciones descritas en el RITEL.

2. ¿Podemos aplicar la definición del artículo 1 de la resolución 7930 del 2025 para el cuarto SETU donde se elimina la restricción de tener el cuarto fuera de la torre?

En este sentido, de acuerdo con su consulta sobre la ubicación del SETU en edificación le informamos que en el numeral 1.4. Definiciones de RITEL del Anexo 8.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentra contenido el significado de SETU.

[...] Sitio único de instalaciones de telecomunicaciones en el que se alojan las conexiones a las redes públicas para el acceso a los servicios de telecomunicaciones cableados, así como la instalación de los equipos y elementos necesarios para la adecuación y tratamiento de los servicios radiodifundidos. Cuando sea utilizado este tipo de salón en inmuebles conformados por varios edificios o por unidades privadas individuales, su ubicación deberá realizarse en espacio separado de las edificaciones, debiendo construirse encima del nivel del suelo. Las dimensiones dispuestas para el SETU en el presente reglamento serán las mismas, independiente si en el diseño se opta por la construcción de un salón de equipos de telecomunicaciones único o por instalar un gabinete [...].

De acuerdo con lo anterior, el SETU en edificación única, es permitido y su ubicación responde a la óptima coordinación entre el diseñador de la infraestructura soporte y la arquitectura de la edificación, así mismo el numeral 2.2.5. *salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones* da claridad sobre el proceso y su ubicación.

[...] En caso de que la copropiedad cuente con un salón de equipos de telecomunicaciones único, en este se instalarán todos los equipos de los proveedores de servicio y los suministrados por el constructor para la difusión de la señal para el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT), y podrá estar ubicado al interior de los inmuebles [...]

En consecuencia, desde una lectura general del RITEL, no se advierte una prohibición general para que, tratándose de una edificación única, el SETU pueda ubicarse al interior del inmueble, siempre que dicha ubicación cumpla la totalidad de las condiciones técnicas aplicables previstas en el reglamento.

No obstante, corresponde al respectivo organismo de inspección verificar en el marco de sus competencias y responsabilidades, que el diseño y la ejecución del proyecto cumplan integralmente con las disposiciones aplicables del RITEL. En tal sentido, este concepto no constituye aprobación del diseño presentado, ni reemplaza el proceso de inspección, evaluación de conformidad o certificación previsto en el reglamento.

3. ¿Es válido tener la canalización de enlace superior desde el cuarto SETU (piso 1) hasta la antena (en cubierta de la torre) por los gabinetes de piso de la vertical de distribución?

La canalización de enlace superior determinada en el numeral 2.2.4.2, consta de los requisitos mínimos y disposiciones técnicas para que el cableado que sale desde los cuartos de telecomunicaciones pueda llegar hasta los dispositivos ubicados en cubierta como antenas.

[...]Su función es brindar una canalización para el tendido del cableado entre el salón o gabinete para equipos de telecomunicaciones superior (SETS) o el salón de equipos de telecomunicaciones único (SETU) según sea definido por el diseñador, y las antenas u otros elementos de recepción de señales. [...]

Ahora bien, para que los cableados lleguen a cada gabinete de piso se debe de implementar la canalización de distribución. Tanto la canalización de enlace superior como la canalización de distribución tienen funciones diferentes, las cuales no pueden ser compartidas y deben de respetarse bajo la premisa de requisitos mínimos expresados en el objeto de la resolución vigente.

2.2.6. CANALIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN. Su función es brindar un espacio para la instalación del cableado desde los salones y/o gabinetes de equipos de telecomunicaciones hacia los gabinetes de piso. [...]

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordialmente,

ANDRÉS JULIÁN Firmado digitalmente por
ANDRÉS JULIÁN FARIAS FORERO

FARIAS FORERO Fecha: 2026.07.16 17:44:54
ANDRÉS JULIÁN FARIAS FORERO
Coordinador(E) de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Juan David Botero
Revisado por: Camilo Bustamante